



Resolución SCJN sobre límites en deducciones fiscales

Flash Informativo 09

Septiembre 23, 2016

El pasado 21 de septiembre de 2016, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ("SCJN"), al resolver el amparo en revisión número 1012/2014, emitió la primera sentencia respecto de los amparos promovidos en contra de diversos límites a las deducciones, vigentes a partir de 2014, establecidos en la Ley del Impuesto sobre la Renta ("LISR").

En dicha sentencia, la SCJN declaró constitucional lo dispuesto por los artículos 25, fracciones VI y X, y 28, fracciones I, primer párrafo y XXX de la LISR.

Derivado de lo anterior, la SCJN declaró que no resulta procedente otorgar el amparo por lo que respecta a las limitantes de deducción relativas a:

- Las cuotas de seguridad social enteradas por el patrón, cuando éstas sean a cargo de trabajador (artículo 25, fracción VI y artículo 28, fracción I, LISR);
- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones y jubilaciones (artículo 25, fracción X, LISR); y,
- Los pagos que sean ingresos exentos para los trabajadores (artículo 28, fracción XXX, LISR).

Asimismo, en dicha sentencia, la SCJN declaró inconstitucional lo dispuesto por los artículos 27, fracción XI, y 39, último párrafo de la LISR.

En términos de lo anterior, la SCJN otorgó el amparo sobre los siguientes temas:

- En contra del límite de deducibilidad en materia de previsión social que atiende a la calidad de los trabajadores, según se trate de trabajadores sindicalizados y no sindicalizados (artículo 27, fracción XI, LISR); y,
- En contra de la prohibición de reconocer los efectos inflacionarios en el costo de lo vendido (artículo 39, último párrafo, LISR).

La sentencia de la SCJN aún no constituye jurisprudencia y, por lo tanto, aún no resulta obligatoria. Sin embargo, es probable que la SCJN emita otras sentencias en el mismo sentido, hasta formar jurisprudencia, tornando en obligatorios los criterios antes señalados.

Sin más por el momento, quedamos a sus órdenes para cualquier duda o comentario en relación con el particular, o bien, para abundar sobre el tema en casos concretos.

* * * * *

El presente flash informativo contiene información de carácter general, la cual no incluye opinión o interpretación alguna por parte la Firma. La información contenida se encuentra vigente en los términos descritos; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna fecha posterior.

En todo caso, recomendamos que la información contenida sea consultada directamente de la fuente para determinar las implicaciones fiscales respectivas para cada caso en particular.